



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 221-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, nuestra Carta Magna, señala en su Artículo 192° que Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 en su Artículo 13°, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Literal a. del Artículo 15° de la Ley citada, señala como una atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 39° del cuerpo normativo señalado, prevé que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que son funciones de los gobiernos regionales, en materia de turismo: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales. r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional;

Que, la Ley General de Turismo, Ley N° 29408, establece en su Artículo 22° que las zonas de desarrollo turístico prioritario son áreas debidamente delimitadas que cuentan con recursos turísticos variados y atractivos turísticos. Siendo necesaria su gestión sostenible a través de acciones coordinadas entre el sector público y privado;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28293, indica "Declárase de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes";

Que, el Artículo 28° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28293, señala sobre la participación de los Gobiernos Regionales en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



organismos a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin;



Que, el Artículo 364° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/CRC.CUSCO, establece que son funciones generales de la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Artesanía, a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, antes DIRCETUR, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 066-2014-CR/GRC.CUSCO, señala en su Artículo 5° como Funciones Generales, las siguientes: g) Organizar y conducir las actividades de promoción y difusión de comercio exterior, turismo y artesanía de la Región en coordinación con las organizaciones ligadas al Sector y los gobiernos locales; i) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional;



Que, asimismo la norma antes dicha, precisa en su Artículo 27° que La Dirección de Turismo, tiene las siguientes funciones: d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; a) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales; (...);

Que, la nueva maravilla natural, denominada Montaña Pallay Punchu o también conocida como Pallay Punchu del Apu T'akllo Apacheta, esta está ubicada en el distrito de Layo de la provincia de Canas, departamento del Cusco. Es una montaña que se caracteriza por sus hermosos colores, por sus puntas filudas y un fácil acceso para llegar. Este lugar fue recientemente descubierto, durante el tiempo de pandemia, sumándose a un abanico de cerros coloridos con gran riqueza paisajística;

Que, si bien es cierto el plan de reactivación económica post pandemia, enfrascado en la denominada Fase 4, ya se lleva a cabo a nivel nacional y regional, aún hay actividades relacionadas al turismo que no cuentan con los lineamientos de orden para ser realizadas. Tal es el caso de la visita a la Montaña Pallay Punchu, cuya ruta de acceso todavía no está bien definida, así como los lineamientos de vigilancia, control y monitoreo de turistas. En tal sentido, a través de un comunicado emitido por la Municipalidad de Layo, se dio a conocer que la Montaña Pallay Punchu, aún no puede ser visitada y que los viajes al lugar no están autorizados;

Que, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, conforme a sus atribuciones y funciones, aún no ha implementado acciones de promoción y desarrollo turístico a favor de la industria turística vinculada a la Montaña Pallay Punchu, tanto más, que en los Circuitos Turísticos aprobados y supervisados por esta Dirección, no se ha incorporado a la Montaña Pallay Punchu para ser difundida y promocionada adecuadamente;

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO señala que: "El Consejo Regional del Cusco, es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce funciones: legislativas, fiscalizadoras, de representación y control político de la gestión del Gobierno Regional del Cusco."; del mismo modo el Artículo 17° establece: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) 13. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.", a su vez el Artículo 18° dispone que "El consejo Regional, los Consejeros(as) Regionales y las Comisiones, tienen facultad de solicitar al Gobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de Proyectos Especiales y Trabajador del Gobierno Regional, la remisión de Informes y/o documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones e investigación, la información y/o documentación deben ser enviadas al solicitante con carácter de urgencia y bajo responsabilidad."; finalmente el Artículo 37° indica que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Inicialivas Legislativas. (...) c. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. f. Solicitar directamente o a través de la Gobernatura, a los Gerentes o Funcionarios los informes de gestión y otros que considere pertinentes. (...);"



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

- "Año de la Universalización de la Salud" -



Que, mediante Oficio N° N° 095-2020-GRC-CRC-IMQ, de fecha 23 de noviembre del año 2020, el Consejero Regional Representante de la Provincia de Canas Abg. Tomas Mamani Quispe, presenta el Proyecto de Acuerdo Regional por el propone: "DECLARAR DE NECESIDAD Y PRIORIDAD REGIONAL LA PROMOCION Y EL DESARROLLO TURISTICO DE LA MONTAÑA PALLAY PUNCHU DEL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO", a tal efecto dicho Proyecto de Acuerdo Regional ha sido sometido a consideración, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Período Legislativo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta y sometido a consideración del Pleno, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE NECESIDAD Y PRIORIDAD REGIONAL LA PROMOCION Y EL DESARROLLO TURISTICO DE LA MONTAÑA PALLAY PUNCHU DEL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANÍA, A EFECTOS DE QUE REALICE LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA MONTAÑA PALLAY PUNCHU DEL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA. EL PRESENTE ACUERDO REGIONAL ENTRARA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA PROCEDER LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO REGIONAL.

Dado en la ciudad de Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mgtr. Wilfredo Víctor Cuzatitire Vera
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2020


ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL